



---

**Vigésimo segundo período de sesiones**  
Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2023

## **Informe de la Mesa sobre la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente**

### **I. Introducción**

1. En su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) adoptó el mandato operacional revisado del Mecanismo de Supervisión Independiente (el “Mecanismo”).<sup>1</sup> La Asamblea solicitó a la Mesa en su vigésimo período de sesiones<sup>2</sup> que continuase ocupándose de la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo, con miras a considerar las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes.<sup>3</sup> En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea pidió a la Mesa que prosiguiera su labor y presentara un informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.<sup>4</sup>
2. El 31 de enero de 2023, la Mesa de la Asamblea decidió nombrar a la Sra. Beti Jacheva (Macedonia del Norte) facilitadora para la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo.
3. La facilitadora sostuvo consultas y sesiones informativas con el objetivo de intercambiar información entre los Estados Partes, los órganos de la Corte, el Mecanismo y otras partes interesadas.

### **II. Revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente**

4. En 2023, el Grupo de Trabajo de La Haya (el “grupo de trabajo”) celebró cinco reuniones, los días 28 de marzo, 18 de abril, 22 de mayo, 14 de septiembre y 17 de octubre. La facilitación estuvo abierta a la participación de los Estados Partes, Estados observadores, la Corte y la sociedad civil.
5. Entre otros aspectos, las reuniones brindaron a los Estados Partes la oportunidad de concluir la evaluación y continuar el debate sobre la aplicación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes asignadas a la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo por el Plan de acción integral para el Mecanismo de Revisión.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/19/Res.6, anexo II.

<sup>2</sup> ICC-ASP/20/Res.5, anexo I, párr. 15 a).

<sup>3</sup> ICC-ASP/19/16.

<sup>4</sup> ICC-ASP/21/Res.2, anexo I, párr. 15 a).

<sup>5</sup> <https://asp.icc-cpi.int/Review-Court/Action-Plan>

### *Primera reunión*

6. En la primera reunión de facilitación, celebrada el 28 de marzo de 2023, la facilitadora presentó el programa de trabajo y continuó el debate de años anteriores sobre la evaluación de las recomendaciones R116, R117 y R120. La Secretaría presentó un documento de opciones en el que se resumían las distintas opciones posibles a disposición de la Corte y sus posibles repercusiones, en especial las ventajas y desventajas de trasladar la solución de controversias de la Corte del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT) al Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas (TANU), así como las diferencias entre ambas jurisdicciones. La Secretaría aclaró que la principal diferencia entre los sistemas del TAOIT y el TANU era que este último se aplicaba solamente a los miembros del personal y no a los funcionarios elegidos.

7. En el documento se proponían dos posibles opciones. La opción A supondría dejar el sistema como está y la opción B, cambiarlo. En relación con la opción A, la Junta de Apelaciones y el Consejo Consultivo Disciplinario seguirían formulando recomendaciones y la Corte seguiría reconociendo la jurisdicción del TAOIT. La Secretaría añadió que, de acuerdo con el espíritu de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes y con las propuestas presentadas por el Consejo del Sindicato del Personal, la Corte examinaría la posibilidad de mejorar el funcionamiento de la Junta de Apelaciones y el Consejo Consultivo Disciplinario mediante la introducción de parte o la totalidad de los cambios propuestos. Por lo que respecta a la opción B, por un lado, un juez de primera instancia o un órgano mixto integrado por un juez externo independiente y representantes del personal serían los encargados de tomar decisiones sobre cuestiones administrativas y disciplinarias que afectasen al personal, las cuales podrían ser posteriormente recurridas ante el TANU. Por otro lado, un grupo de expertos independiente e imparcial, formado por tres magistrados, sustituiría al TAOIT para conocer en última instancia de cuestiones administrativas y disciplinarias que afectasen a funcionarios elegidos. Este cambio, no obstante, podría plantear problemas de incompatibilidad con el Estatuto de Roma (artículos 46 y 47). En relación con la eficiencia y los costes, la Secretaría indicó que, si bien los plazos y el coste de las sentencias del TAOIT y el TANU eran parecidos, haría falta asignar recursos a la financiación de la nueva modalidad de juez de primera instancia, que se encargaría de todas las causas administrativas y disciplinarias del personal y cuyo coste se sumaría al del TANU.

8. El Mecanismo señaló que el sistema actual de la Corte era similar al que había sido abolido por las Naciones Unidas en 2009 por resultar defectuoso, lo que planteaba el interrogante de hallar la alternativa idónea. Para las Naciones Unidas, esa opción era el TANU, lo cual llevaba aparejado un coste adicional por la inclusión de un nuevo estrato judicial, ya fuera este un juez de primera instancia o el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (TCANU). El Mecanismo indicó también que había que tener en cuenta las posibles repercusiones de que el TAOIT o un grupo de magistrados independiente pudieran revocar una decisión de la Asamblea sobre la destitución de un funcionario elegido.

9. La Secretaría advirtió a las delegaciones de que dejar a los funcionarios elegidos sin un recurso judicial no solo pondría a la Corte, un tribunal internacional, en una situación en la que parecería infringir las normas del derecho internacional consuetudinario, sino que también supondría un riesgo de litigio para la Corte debido al posible cambio de las condiciones de servicio para los funcionarios elegidos.

10. En respuesta a una pregunta relativa a las consecuencias de la opción A, la Secretaría indicó que las repercusiones legales únicamente obligarían a modificar el Estatuto y Reglamento del Personal de la Corte y que las mejoras propuestas podrían tener alguna repercusión desde el punto de vista financiero, lo que en ambos casos obligaría a contar con la aprobación de la Asamblea.

### *Segunda reunión*

11. En la segunda reunión de facilitación, celebrada el 18 de abril de 2023, las delegaciones siguieron deliberando sobre las posibles opciones A y B. Algunos Estados, aunque reconocieron las posibles consecuencias financieras, mostraron inicialmente su apoyo a la opción B y mencionaron algunas de las ventajas que supondría liberar al personal de las exigencias del Consejo Consultivo Disciplinario y la Junta de Apelaciones y añadir un

componente de profesionalidad. Se tomó nota de que otros tribunales internacionales, como las Salas Especializadas de Kosovo, utilizaban este modelo con buenos resultados. Se observó que el problema relativo al recurso judicial para los funcionarios elegidos podría abordarse mediante el establecimiento de una estructura de panel como la que se utiliza en la Corte Permanente de Arbitraje. Otros Estados apoyaron inicialmente la opción A debido a la preocupación por las posibles consecuencias que la creación de un nuevo sistema con la opción B llevaría consigo desde el punto de vista de la eficiencia de costes. Esta idea también fue apoyada por el hecho de que contaba con el respaldo del Consejo del Sindicato del Personal.

12. Algunos Estados propusieron por ahora mejorar el sistema existente y solo entonces, si esto no funcionase, estudiar la manera de cambiar el sistema. Por su parte, otro Estado preguntó si sería factible combinar las opciones A y B, lo que podría suponer la evaluación positiva de la R116 y la R117 y la evaluación negativa de la R120, aunque sería necesaria una evaluación de las ventajas y desventajas de este enfoque. Los Estados Partes se mostraron de acuerdo en que, si se eligiera la opción B, entonces habría que consultar a los funcionarios de la Corte y se debería evaluar el problema de la compatibilidad con el Estatuto de Roma. Por último, se pidió a la Corte que presentara una postura común con miras a la siguiente reunión, con objeto de facilitar la toma de decisiones sobre esta cuestión por los Estados Partes.

13. Por lo que respecta al conjunto de recomendaciones R122 a R126, R128 y R131, la Secretaría indicó que la Corte había aplicado algunas de esas recomendaciones, por ejemplo las contrataciones de un oficial defensor del pueblo y un coordinador en cuestiones de género, pero que no estaba claro cómo quedaría este conjunto de funciones como parte de la misma oficina. La Secretaría añadió que la Corte no tenía ninguna opinión sobre esta cuestión y que tales cambios acarrearían una serie de consecuencias desde el punto de vista presupuestario que los Estados deberían considerar. No obstante, la Secretaría indicó que la Corte carecía de una función deontológica y que tenía la intención de crearla con objeto de completar el marco de la Corte.

14. El Mecanismo señaló que los Estados Partes tenían que decidir si querían esas funciones y dónde albergarlas. Además, advirtió de que, si bien existía un recurso y era posible que esas funciones formaran parte de una misma estructura, dicha medida debería ser examinada detenidamente habida cuenta de la diversidad de funciones, los problemas de confidencialidad y las consideraciones desde el punto de vista de la eficacia existentes.

15. El establecimiento de una función deontológica fue bien recibido por los Estados. Se señaló que, dados los problemas de cultura en el lugar de trabajo de la Corte, esas recomendaciones deberían ser examinadas concienzudamente. También se indicó que, si bien se habían realizado algunos cambios en el sistema de justicia interno de la Corte desde la publicación de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes, sería de utilidad comprobar su funcionamiento antes de establecer nada nuevo. La facilitadora señaló que el debate de la evaluación proseguiría en una reunión posterior.

### ***Tercera reunión***

16. En la tercera reunión de facilitación, celebrada el 22 de mayo de 2023, la facilitadora recordó que la R108 había sido evaluada positivamente por la facilitación en 2022, con modificaciones, con la advertencia de que podría aplicarse una vez que los magistrados hubieran examinado la cuestión, y que se había pedido al Mecanismo que elaborase un documento no oficial con más detalles acerca de las diferentes modalidades de la posible aplicación de la R108 y la R109, con diferentes opciones para que las examinaran los Estados Partes. La facilitación concluyó en 2022 que la R108 podía verse como una recomendación piloto para determinar si la R109, que obligaría a enmendar el Estatuto de Roma, era necesaria o si bastaba con la R108.

17. El Mecanismo aclaró que el documento no oficial tan solo proporcionaba opciones a los Estados Partes para que estos decidieran si enmendaban o no el Estatuto de Roma. Según un informe del Mecanismo, la opción A incluiría un grupo de expertos *ad hoc* que proporcionaría asesoramiento al encargado de la toma de decisiones, tanto en los casos de destituciones como en otras medidas disciplinarias. Con esta opción, los magistrados mantendrían su función actual de toma de decisiones o de formulación de recomendaciones

a la Asamblea. Esta opción no obligaría a enmendar el Estatuto de Roma ni las Reglas de Procedimiento y Prueba. La opción B, por su parte, proporcionaría funciones más amplias a los grupos de expertos *ad hoc*, los cuales recibirían el informe y las pruebas materiales del Mecanismo y llevarían a cabo el mismo proceso que en la opción A, pero en este caso ellos se encargarían de adoptar decisiones o de formular recomendaciones a la Asamblea. Esta opción obligaría a enmendar el artículo 46 del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba conexas. Con arreglo a la opción C, los grupos de expertos *ad hoc* o el Consejo Judicial serían responsables tanto de la investigación como de las medidas disciplinarias relativas a los funcionarios elegidos. Ello haría necesario enmendar las mismas disposiciones del Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, con una adición a la regla 26. También se presentó una opción D, aun cuando no fue incluida en el documento no oficial. Esta opción conllevaría sustituir el Mecanismo por grupos de expertos *ad hoc*.

18. Los coordinadores de los tres órganos de la Corte indicaron que sus respectivos funcionarios elegidos no habían tenido la oportunidad de evaluar el documento no oficial y reflexionar sobre él, y que aún necesitarían tiempo para consultarlo. A este respecto, destacaron que esas recomendaciones hacían referencia a la rendición de cuentas de los funcionarios elegidos al tiempo que respetaban su independencia judicial, según lo dispuesto en el Estatuto de Roma.

19. Un representante del Consejo del Sindicato del Personal preguntó si no sería más lógico continuar con el sistema existente y que a los funcionarios elegidos se les aplicase un proceso similar al del resto del personal de la Corte. Algunas delegaciones se hicieron eco de esta opinión y señalaron también que esto no debería convertirse en un proceso tedioso. Se señaló que, en principio, las opciones B, C y D no contaban con un gran apoyo, pues implicarían cambios importantes que no parecían estar justificados. Por lo que respecta a la opción A, se podrían utilizar grupos de expertos *ad hoc* según fuera necesario.

20. En relación con la evaluación de las recomendaciones R116, R117 y R120, la facilitadora recordó las dos posibles opciones propuestas por la Corte, y la Secretaría indicó que pasarse al TANU conllevaría un coste, pues haría necesario establecer un grupo de magistrados que examinase las causas que afectasen a funcionarios elegidos, sin olvidar los costes de contratar jueces individuales para las causas administrativas y disciplinarias del personal. Calcular dichos costes sería una tarea compleja. Con respecto a los posibles ahorros de la supresión de la Junta de Apelaciones y el Consejo Consultivo Disciplinario, la Secretaría indicó que serían indirectos, en el sentido de que los miembros del personal que forman parte de estos órganos ya no tendrían que dedicar parte de su tiempo a trabajar en causas administrativas y disciplinarias. En respuesta a una cuestión sobre la combinación de las dos opciones, la Secretaría señaló que se había consultado al TAOIT, el cual había indicado que no sería posible mantener a los funcionarios elegidos en el TAOIT y trasladar al mismo tiempo al personal de la Corte al TANU.

21. La Secretaría añadió que aún sería necesario consultar a los funcionarios elegidos sobre ambas opciones. Se señaló que las opiniones de estos servirían de ayuda para el proceso de toma de decisiones por los Estados Partes, habida cuenta de la importancia de seguir adelante con la R109 en caso de que la Corte fuera a pasarse al sistema del TANU. La facilitadora indicó que sería preferible contar con una postura en común de todos los funcionarios elegidos y que el debate proseguiría en una reunión posterior.

#### ***Cuarta reunión***

22. En la cuarta reunión de facilitación, celebrada el 15 de septiembre de 2023, el Mecanismo proporcionó información actualizada sobre las novedades por lo que respecta al marco reglamentario de la Corte y su consonancia con el mandato revisado del Mecanismo. El Mecanismo señaló que, cuando este fue creado y entró en funcionamiento, la Corte ya contaba con procedimientos que contradecían el mandato del Mecanismo revisado, lo que se traducía en cuestiones jurisdiccionales concurrentes que era necesario racionalizar. Las deliberaciones subsiguientes llevaron primero a la adopción por la Asamblea, en su decimonoveno período de sesiones, del nuevo mandato operacional del Mecanismo y, posteriormente, a la adopción por la Corte de dos instrucciones administrativas en 2022. Una de ellas abordaba las investigaciones de conducta insatisfactoria y la segunda, el proceso disciplinario que se inicia a la conclusión de una investigación. Había una tercera, que trataba

del obsoleto proceso contra el acoso, pero esta formaba parte de un proceso de revisión mucho más amplio. Existían otros documentos e instrucciones administrativas relativos a la labor del Mecanismo que aún debían ser incorporados en el mandato de este, siendo el más importante de todos el que estaba pendiente respecto de los denunciantes de irregularidades y la protección contra las represalias, también obsoleto e inadecuado en comparación con las normas y prácticas actuales. El Mecanismo indicó que la labor sobre este documento podría ultimarse para finales de año y destacó otros dos que precisarían ser actualizados y simplificados, a saber, uno sobre la lucha contra el fraude y otro sobre el conflicto de intereses, que requeriría más tiempo.

23. Con respecto a la finalización de la evaluación de la R116, la R117 y la R120, la Secretaría indicó que los tres órganos eran partidarios de la opción A, permaneciendo en el TAOIT y reformando la Junta de Apelaciones y el Consejo Consultivo Disciplinario con objeto de abordar algunas de las preocupaciones manifestadas en el informe de la Revisión de Expertos Independientes. En vista de esta postura común de la Corte, los Estados convinieron en evaluar negativamente este conjunto de recomendaciones y eligieron la opción A, observando que el compromiso por la Corte mejoraría el funcionamiento de la Junta de Apelaciones y el Consejo Consultivo Disciplinario, en consulta y colaboración con el Consejo del Sindicato del Personal.

24. En relación con el debate sobre la R108 y la R109, la Presidencia de la Corte presentó un documento no oficial que recoge la postura de todos los funcionarios elegidos. La Presidencia aclaró que el motivo principal de esta recomendación era que, al igual que sucede en los sistemas nacionales, la independencia judicial y de enjuiciamiento obligaba a que las cuestiones de conducta indebida fueran tratadas por los pares de los funcionarios elegidos de la Corte.

25. La Presidencia de la Corte indicó que, a su modo de ver, las opciones A y B del documento no oficial del mecanismo no abordaban la inquietud principal subyacente a la R108, y que las opciones C y D sí que lo hacían pero requerirían de enmiendas estatutarias o bien una sustitución completa del Mecanismo. Por este motivo, decidieron desarrollar la opción E, con arreglo a la cual el Mecanismo se encargaría de la determinación de los hechos y la investigación bajo la supervisión de un grupo *ad hoc* de magistrados y fiscales internacionales no pertenecientes a la Corte, y también evaluaría si las conclusiones del Mecanismo justificaban la adopción de otras medidas. Para finalizar, la Presidencia de la Corte señaló que debía hallarse un cuidadoso equilibrio entre la rendición de cuentas, por un lado, y la independencia judicial y de enjuiciamiento, por otro.

26. El Mecanismo indicó que la percepción, también desde la evaluación del Mecanismo en la Judicatura, era que los magistrados cubrirían a sus pares, y que, aunque quizá esta no había sido la intención con la opción propuesta, existía la certeza de que esa percepción sería reafirmada. El Mecanismo señaló que la utilización de la independencia judicial y de enjuiciamiento como escudo frente al comportamiento ilícito debía evitarse, y añadió que también existía el riesgo de que la postura del Mecanismo acabase siendo politizada si su jefe no se tomaba en serio esta función o la independencia judicial y de enjuiciamiento.

27. Un Estado Parte se mostró a favor de la opción E presentada por los funcionarios elegidos, ya que mantendría la condición específica de estos y los conocimientos técnicos del Mecanismo por lo que respecta a las investigaciones, y no conllevaría costes adicionales ni obligaría a enmendar el Estatuto de Roma. En muchas otras opiniones se planteó una cierta preocupación con esta opción, al resaltar que la idea de la recomendación era proporcionar al Mecanismo una herramienta adicional para perfeccionar sus investigaciones, no convertir al Mecanismo en la herramienta de un nuevo grupo de expertos. Se observó que el principal objetivo era simplificar el proceso, y que dar a cada grupo de expertos *ad hoc* la gestión o dirección de investigaciones crearía modelos del proceso diferentes e ineficientes. Se señaló además que, así como el mantenimiento de la independencia judicial y de enjuiciamiento era fundamental, también resultaba esencial preservar la independencia del Mecanismo.

28. La Secretaría indicó que la intención de la propuesta de los funcionarios elegidos no era estar por encima de la ley, y señaló que dicha propuesta permitía que el Mecanismo siguiera investigando a todos los funcionarios elegidos, pero que, dado que algunas investigaciones podían tocar cuestiones relativas a la independencia judicial y de enjuiciamiento, el grupo de expertos tendría cierta discrecionalidad a este respecto, al igual

que sucede en los sistemas nacionales. La Secretaría añadió que cualquier sistema que se acordase implantar podría ser objeto de un uso indebido, ya en la esfera del Mecanismo o en la del grupo de expertos, pero que había que asumir que las personas designadas realizarían el trabajo que se esperaba de ellas. En cualquier caso, el Mecanismo podría, por ejemplo, notificar un posible abuso de poder por el grupo de expertos en su informe anual para la Asamblea.

### *Quinta reunión*

29. En la quinta reunión de facilitación, celebrada el 17 de octubre de 2023, se entregó a las delegaciones una compilación de las deliberaciones sobre la R108 y la R109, publicada por la Secretaría, a petición de la facilitadora, quien tomó nota de que los Estados Partes habían acordado que un mecanismo independiente como el Mecanismo podría llevar a cabo labores de investigación y ser eficiente desde el punto de vista de los costes por lo que respecta a la investigación de la conducta indebida de los funcionarios elegidos, para dar cabida a la R108. No obstante, los Estados habían recalcado en 2022 que sería necesario realizar una evaluación inicial de las opciones y sus posibles implicaciones en aras de una mayor aclaración. Por este motivo, la facilitación había pedido al Mecanismo que elaborase un documento no oficial sobre la R108, en el que se incluyeran los pormenores de las modalidades de su posible aplicación y diferentes opciones para su examen por los Estados Partes.

30. La facilitadora señaló que más tarde, el 22 de mayo de 2023, el Mecanismo había presentado consecuentemente el documento no oficial, y que con posterioridad a ello la Corte había presentado también un documento no oficial, el 14 de septiembre de 2023, en el que se recogía la postura de los funcionarios elegidos. La facilitadora hizo hincapié en que, si bien la propuesta de la Corte estaba efectivamente en consonancia con los términos de la recomendación de la Revisión de Expertos Independientes, no parecía que fuera el caso con el acuerdo sobre las modificaciones alcanzado en la facilitación del año anterior. La facilitadora señaló que, aunque la Asamblea sí que podía cambiar de parecer en relación con la aplicación de la R108, en ese caso debía quedar claro que, al hacerlo, dejaría de haber coherencia con lo ya acordado en 2022. La facilitadora aclaró también que, con la aplicación de la R109, la Asamblea estaría renunciando a la facultad de destituir a los funcionarios elegidos y aplicarles medidas disciplinarias, facultad que cedería a un consejo judicial independiente e imparcial. Asimismo, la facilitadora recalcó que estas dos recomendaciones estaban intrínsecamente relacionadas con las recomendaciones R125, R126 y R127.

31. Tras una serie de debates, las delegaciones acordaron evaluar de manera negativa la R109, con la observación de que la posible aplicación de la R108 podría ser vista como un primer paso hacia una posible aplicación de la R109 a largo plazo, y de que, en función de cómo funcionase este sistema, la Asamblea podría volver a la R109 y examinar su aplicación en una etapa ulterior. Además, según la indicación de los expertos independientes, dado que tal cambio obligaría a enmendar el Estatuto, se debería hacer hincapié en el fortalecimiento de la prevención a corto plazo.

32. El conjunto de recomendaciones R122 a R126, R128 y R131 atañen a la creación de una Oficina de Ética y Conducta Profesional. La postura de la Corte con respecto a la R122, la R123 y la R124 fue que este conjunto de recomendaciones eran inverosímiles y complicadas, por abarcar los mandatos de órganos existentes del Mecanismo, el oficial defensor del pueblo y los coordinadores, y generarían preocupación, especialmente en relación con asuntos de confidencialidad. La facilitadora señaló que la facilitación había acordado evaluar la R122 y la R124 negativamente, y evaluar la R123 positivamente, incluyendo un comentario en la matriz para que la Corte indicara lo que ya había aplicado, a saber, en qué áreas preveía crear coordinadores y en cuáles no.

33. En relación con la R125, la Secretaría señaló que, en tanto que esta recomendación se refiere al papel del Mecanismo como secretaría permanente de la Oficina de Ética y Conducta Profesional, esta recomendación también sería evaluada negativamente por la Corte. En cuanto a la R126, la Secretaría indicó que esta recomendación era una repetición de la R109 y que, a este respecto, esperaba que la evaluación de los Estados Partes estuviera en consonancia con la evaluación de esa otra recomendación. Y por lo que atañe a la R127, la Secretaría indicó que se trataba de una recomendación de gran alcance cuya finalidad era

conseguir que otros tribunales aceptaran reconocer un consejo judicial en sus respectivos marcos jurídicos. La Secretaría añadió que la evaluación de la R127 también estaría en consonancia con la evaluación de la R109. Sobre la base de las deliberaciones sobre la R125, la facilitación acordó evaluar esta recomendación negativamente, sin perjuicio de la R108, cuyo texto era parecido al de la primera parte de la R125. Dado que la R126 era idéntica, literalmente, a la R109, la facilitación acordó evaluar también la R126 negativamente, en aras de la coherencia con la evaluación de la R109. La facilitadora señaló que en la matriz se incluiría una observación similar a la de la R109. Por último, la facilitación acordó evaluar la R127 negativamente. La Presidencia de la Corte indicó que, sin perjuicio de la decisión sobre la evaluación adoptada por la Asamblea respecto de la R109 y la R126, le gustaría hacer constar que la opinión de la Corte a propósito de estas dos recomendaciones era positiva. La facilitadora convino en incluir también este punto en la matriz.

34. Por lo que respecta a la evaluación de la R128, la Secretaría señaló que, en opinión de la Corte, era necesario y de gran importancia aumentar la confianza que el personal tenía en el Mecanismo y en el régimen disciplinario interno de la Corte, y que esta ya se había puesto a trabajar en ello. La Secretaría opinó que, habida cuenta de la anterior evaluación negativa sobre las recomendaciones relativas a la Oficina de Ética y Conducta Profesional, esa labor podría ser llevada a cabo por el Mecanismo y la Corte, más que por el Mecanismo y la Oficina, como recomendaba la R128. El Mecanismo se mostró de acuerdo con el razonamiento de la Corte.

35. Tras el debate, la facilitadora tomó nota de que parecía haber un acuerdo para evaluar la R128 positivamente, con una modificación, que consistiría en que serían el Mecanismo y la Corte, y no la Oficina de Ética y Conducta Profesional (en vista de las anteriores evaluaciones negativas respecto del establecimiento de esta oficina), los encargados de trabajar con miras a aumentar la confianza del personal en el Mecanismo y en el régimen disciplinario interno de la Corte. No obstante, se manifestó una opinión en el sentido de que sería más apropiado evaluar la recomendación negativamente, con objeto de mantener la coherencia con las evaluaciones negativas de la R124 y la R125, y rechazar la creación de la Oficina de Ética y Conducta Profesional. Se señaló que se podría incluir una observación en la matriz reiterando el apoyo de los Estados Partes a la labor en curso del Mecanismo y la Corte por lo que respecta a los sistemas disciplinarios internos. Posteriormente se acordó que la recomendación fuera evaluada de forma positiva con la modificación mencionada, destacando al mismo tiempo la importancia de trabajar de manera continua para fomentar una mayor confianza en la Corte y el Mecanismo. Se manifestó una opinión en el sentido de que se esperaba que se realizase esa labor y que, por tanto, la evaluación no crearía nuevos mandatos u obligaciones. Un Estado Parte señaló que discrepaba en cuanto a la coherencia jurídica en relación con este conjunto de recomendaciones y, en particular, con la inexistencia de la Oficina de Ética y Conducta Profesional y la posterior ejecución de sus funciones. También se acordó que se incluiría un comentario explicativo a tal efecto en la matriz.

36. Las delegaciones acordaron no evaluar la R131, ya que el modo en que esta recomendación estaba redactada no hacía necesaria ninguna evaluación. Por este motivo, se acordó indicar en el informe de la facilitación y en la matriz que la evaluación de la R131 no era aplicable.

### III. Recomendaciones

37. La evaluación de todas las recomendaciones asignadas a la facilitación concluyó en 2023. Los debates sobre la aplicación continua de las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes asignadas a la facilitación deberían continuar en 2024.

38. Los debates de la facilitación sobre el marco normativo de la Corte y la coherencia con el mandato revisado del Mecanismo también deberían continuar en 2024.

## Anexo

### Texto que se incluirá en la resolución general

#### Mecanismo de Supervisión Independiente

1. *Recuerda* su decisión en la resolución ICC-ASP/19/21/Res.62, en la que ~~se adoptó el mandato operacional revisado del Mecanismo de Supervisión Independiente~~ y se solicitaba a la Mesa que continuara ocupándose de la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente y **diera seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la facilitación**, con miras a considerar **también** las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes en este sentido, ~~con sujeción a las decisiones pertinentes de la Asamblea sobre la aplicación del Informe de la Revisión de Expertos Independientes,~~<sup>1</sup> y que informara al respecto durante el vigésimo ~~primer~~ **segundo** período de sesiones de la Asamblea;
2. *Acoge con satisfacción* los debates sostenidos durante ~~2022~~ **2023** con respecto a la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, el cual es un órgano subsidiario de la Asamblea de los Estados Partes;
3. *Toma nota* del Informe Final de la Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal Internacional y el sistema del Estatuto de Roma,<sup>2</sup> en particular sus recomendaciones relacionadas con la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, el cual amerita un debate a fondo entre los Estados Partes y un análisis, pudiendo ser necesario efectuar revisiones adicionales al mandato;
4. *Recuerda que* el mandato operacional revisado correspondiente al Mecanismo de Supervisión Independiente regirá provisoriamente hasta, y sin perjuicio de, que la Asamblea adopte cualquier decisión de enmendar o reemplazar el mandato tras haber sometido a consideración el informe y las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes;
5. *Acoge con satisfacción* las iniciativas complementarias emprendidas por la Mesa, los órganos de supervisión de la Asamblea y la Corte tendientes a asegurar que los distintos órganos de la Corte hayan optimizado y actualizado, donde proceda, sus cartas éticas/códigos de conducta, los cuales deben ser coherentes en la medida de lo posible;
6. *Reitera* la vital importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente lleve a cabo su labor de manera independiente, transparente e imparcial, libre de toda influencia indebida;
7. *Acoge con satisfacción* el Informe anual del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente,<sup>3</sup>
8. *Reafirma* la importancia de que el Mecanismo de Supervisión Independiente informe a los Estados Partes sobre los resultados de sus actividades;
9. *Subraya* la importancia de cumplir con los más altos estándares profesionales y éticos que rigen para todo el personal y funcionarios elegidos de la Corte, *reconoce* el rol esencial que ejerce y la labor que desempeña el Mecanismo de Supervisión Independiente, y que el mandato operacional revisado del Mecanismo de Supervisión Independiente<sup>4</sup> le permite investigar la conducta denunciada con respecto a exfuncionarios elegidos y miembros del personal, tanto mientras estaban en ejercicio de sus funciones como cuando fueron separados del servicio de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 10, *toma nota* del informe de situación entregado por la Fiscalía, e *invita* a la Corte a que proporcione a la Asamblea, tan pronto como le sea posible con anterioridad a su vigésimo ~~segundo~~ **tercer** período de sesiones, cualquier actualización o recomendación importante respecto de toda acción de seguimiento que fuera necesario emprender por parte de la Corte y/o la Asamblea;

---

<sup>1</sup> ICC-ASP/19/16.

<sup>2</sup> ICC-ASP/19/24.

<sup>3</sup> ICC-ASP/21/22/821.

<sup>4</sup> ICC-ASP/19/Res.6, anexo II.



10. *Acoge con satisfacción* el avance logrado en términos de alinear formalmente el marco reglamentario de la Corte con el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente, en especial la instrucción administrativa sobre la investigación de conductas indebidas y la instrucción administrativa sobre conductas indebidas y procedimientos disciplinarios, así como la instrucción administrativa sobre discriminación, acoso, incluido el acoso sexual, y abuso de poder, y *alienta* a la Corte, con el apoyo del Mecanismo de Supervisión Independiente, según proceda, a que continúe trabajando para asegurar que todos los documentos pertinentes estén actualizados y sean acordes al mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente, con el propósito de armonizar las reglas aplicables.

### **Mandatos de la Asamblea de los Estados Partes entre los períodos de sesiones**

**15. *Respecto del Mecanismo de Supervisión Independiente,***

a) *Pide* a la Mesa que continúe ocupándose de la revisión de la labor y el mandato operacional del Mecanismo de Supervisión Independiente y dé seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la facilitación, con miras a considerar también las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes en este sentido, y que informe al respecto durante el vigésimo ~~segundo~~ **tercer** período de sesiones de la Asamblea.

---